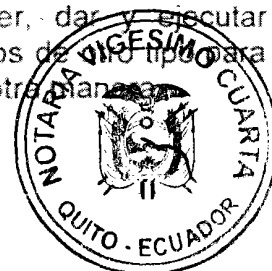


PODER

1. Poder General

- a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Vírgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:
- i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía.
 - ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que como el apoderado estime conveniente.
 - iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de cualquier tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.



- iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.
 - v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.
 - vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.
 - vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.
 - viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.
- b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.
 - c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.
 - d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.
 - e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley



y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

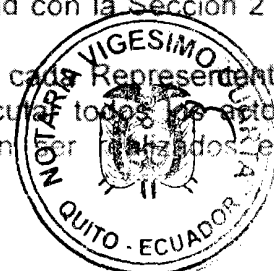
- f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

- i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Sr. Adrián Wong Boren
- ix. Sr. Juan José Espinosa Córdoba; y
- vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Diredcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

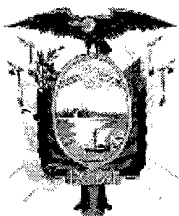
- i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.
- ii. En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.
- iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.
- iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deban ser realizados en



relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre del Compañía el día 30 de septiembre de 2010.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de enero del 2.011, bajo el número **239** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2.010, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.**", otorga a favor de los **SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; Y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO;** y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **124**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3938**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.